



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA (2021-2024)



PERFIL DE PUESTO

JUECES CÍVICOS MUNICIPALES

REQUERIMIENTOS MINIMOS DEL PERSONAL

PERFIL DEL PERSONAL : JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

REPORTA A: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SEXO:	Indistinto
EDAD:	23 Años en adelante
ESTADO CIVIL:	Indistinto
EXPERIENCIA :	6 Meses

AREA DE CONOCIMIENTO:	Ciencias Sociales
ESCOLARIDAD DESEADA:	Licenciatura

CUALIDADES / HABILIDADES:

- Vocación de servicio
- Tolerancia
- Disciplina
- Responsabilidad
- Iniciativa
- Organización
- Comunicación
- Implementación de estrategias

- Trabajo en equipo
- Calidad de servicio
- Análisis de problemas
- Trabajo bajo presión
- Disposición para asumir responsabilidades
- Cumplimiento de metas y objetivos

CONOCIMIENTOS BÁSICOS

- Conocimientos básicos de computación
- Redacción de documentos
- Capacidad de toma de decisiones
- Conocimiento de Archivo
- Planeación y ejecución de actividades administrativas
- Conocer las leyes, reglamentos y códigos vigentes

- Conocimiento en justicia cívica y cultura cívica.
- Conocimientos en materia de mediación y conciliación.
- Conocimiento sobre Derechos Humanos y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

DESCRIPCIÓN DE PUESTO

OBJETIVO:

La justicia Cívica tiene como tarea prevenir el escalamiento de la violencia; disminuir la reincidencia en faltas administrativas; dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a los conflictos; mejorar la convivencia ciudadana.

FUNCIONES:

Artículo 14: Corresponde a los Jueces Cívicos Municipales, además de las facultades contenidas en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, lo siguiente:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, así como las contenidas en el presente Reglamento;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III. Resolver el recurso de inconformidad que se presente en contra de las determinaciones del Juez o Jueza Cívico Municipal;
- IV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes, previa consulta del Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el infractor es reincidente;
- V. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos Municipales;
- VI. Aplicar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento y la normatividad aplicable. Cuando los conflictos deriven en hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, se regirán conforme a las leyes en la materia;
- VII. Intervenir para resolver los conflictos vecinales, comunitarios, sociales y del entorno escolar;
- VIII. Informar al infractor del derecho que le asiste de permutar la sanción impuesta por trabajo a favor de la comunidad, una vez determinada su responsabilidad;
- IX. Conceder, cuando así lo amerite el caso, y a petición del infractor, la permuta de la sanción por trabajo a favor de la comunidad;
- X. Ratificar acuerdos de mediación, conciliación y/o restauración;
- XI. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos como la mediación, la conciliación o la restauración;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- XIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Fiscalía General del Estado y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran; Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos a los probables infractores, así como a quienes intervienen en los procedimientos seguidos ante el Juzgado Cívico Municipal;
- XIV. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia; declarando en su caso la inexistencia de responsabilidad del probable infractor;
- XV. Remitir en su caso, a los infractores de doce años cumplidos y menores de dieciocho años, a dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se

establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;

XVI. Dirigir al personal del Juzgado Cívico Municipal para los efectos inherentes al servicio público, su control y evaluación;

XVII. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal, los candidatos para ocupar los cargos que se encuentren vacantes o de nueva creación en el Juzgado Cívico Municipal;

XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal al que se encuentren adscritos;

XIX. Integrar y actualizar el Registro Municipal de Infractores, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;

XX. Solicitar a la Policía Municipal remitir inmediatamente a la Fiscalía General del Estado a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;

XXI. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los probables infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico Municipal, y en general preservar los derechos humanos de los probables infractores;

XXII. Informar, con la periodicidad que les instruya el Presidente o Presidenta Municipal, sobre los asuntos de su competencia;

XXIII. Establecer y revisar periódicamente los procedimientos, criterios y lineamientos técnicos a los que se sujetaran los Jueces Cívicos Municipales y el personal del Juzgado Cívico Municipal;

XXIV. Expedir citatorios a los particulares, para el desahogo de todo tipo de audiencias, sesión(es) de mediación, conciliación o restauración, con motivo del conocimiento de asuntos de su competencia;

XXV. Ordenar la realización de exámenes y/o estudios psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en los casos que proceda conforme a lo que establece este Reglamento;

XXVI. Dejar sin efecto sanciones impuestas, con motivo de la sustanciación de los recursos administrativos;

XXVII. Supervisar que los objetos y valores retenidos a los presuntos infractores, se devuelvan debidamente, en términos y salvedades contenidos en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios;

XXVIII. Autorizar visitas a los detenidos fuera del horario establecido en situaciones especiales, considerando las condiciones jurídicas y específicas del caso;

XXIX. Radicar y dar trámite a las Quejas de competencia cívica municipal, que constituyan una violación a este Reglamento; y

XXX. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.